

Red: 219/19  
Act: 1/12/19  
Nº: 2000 2410/13  
Ver: 171

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 10°. No. 14-33 PISO 12°

Terc 370 24/11 - 3/12  
101 24/11 - 1/12  
CLASE DE PROCESO:

VERBAL  
**RESOLUCION**  
DEMANDANTE

VIVIANA LORENA SIERRA AMDOR, PATRICIA  
OVIEDO ALVAREZ C.C. No. 38363082, 65763563

DEMANDADO

JUDITH PERDOMO SERRATO, RUT PERDOMO SERRATO,  
CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO, BLANCA LIBIA  
BONILLA PERDOMO, ELSA ROCIO BONILLA PERDOMO,  
RODRIGO AZARIAS BONILLA PERDOMO C.C. No.  
20098228, 26408830, 51596661, 51686780, 51706879,  
79334446.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO  
110013103025201900548 00

9-00548

**Exp. No. 2019-00548 RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Patricia Guzman <patricia.guzman2012@yahoo.com>

Vie 9/07/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

9-07-21 recursos.pdf;

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Demandante: PATRICIA OVIEDO ALVAREZ Y VIVIANA LORENA SIERRA AMADOR

DEMANDADOS: JUDITH PERDOMO SERRATO,RUT PERDOMO SERRATO, CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO , BLANCA LIBIA BONILLA PERDOMO

**Ref.: Recurso de reposición y apelación** contra **sus providencias de 2 de julio de 2021 pag. 124 y 125; y providencia de 2 de julio de 2021 página 128 del estado electrónico de 6 de julio de 2021**

Adjunto al presente en tres folios el escrito de la referencia acabada de citar. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ T. P. 11.322 DEL C.S.J.Apoderada demandados [patricia.guzman2012@yahoo.com](mailto:patricia.guzman2012@yahoo.com)

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ  
ABOGADA

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Exp. No. 2019-00548 RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: PATRICIA OVIEDO ALVAREZ Y VIVIANA LORENA SIERRA AMADOR

DEMANDADOS: JUDITH PERDOMO SERRATO, RUT PERDOMO SERRATO, CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO, BLANCA LIBIA BONILLA PERDOMO

**Asunto: Recurso de reposición y apelación contra sus providencias de 2 de julio de 2021 pag. 124 y 125; y providencia de 2 de julio de 2021 página 128 del estado electrónico de 6 de julio de 2021**

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292 de BOGOTA, domiciliada y residiendo en BOGOTA, Abogada con tarjeta profesional No. 11.322 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en la calidad de apoderada de los señores JUDITH PERDOMO SERRATO con C.C.20'098.228, RUT PERDOMO SERRATO con C.C.26'408.830, CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO con C.C.51'596.661, BLANCA LIBIA BONILLA PERDOMO con C.C. 51 686.780 según poder conferido y acreditado en el expediente, comedidamente manifiesto que presento recurso de reposición y apelación contra **sus providencias de 2 de julio de 2021 pag. 124 y 125 y providencia de 2 de julio de 2021 página 128 del estado electrónico de 6 de julio de 2021**, para que se revoquen, y en su lugar ordene pronunciarse sobre los escritos de contestación de demanda y excepciones previas presentados el 24 de julio de 2020 dentro del término legal con base en la providencia de fecha 9 de marzo de 2020, segundo párrafo que dispuso tener a mis representados acabados de citar como **notificados por conducta concluyente sólo a partir de la notificación por estado de 9 de marzo de 2020. Caso diferente a mis representados RODRIGO AZARIAS BONILLA Y ELSA ROCIO BONILLA PERDOMO quienes se notificaron personalmente el 27 de enero de 2020 por eso contestaron el 24 de febrero de 2020** como lo hace constar el primer párrafo de la providencia de fecha 9 de marzo de 2020

#### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

- 1) En el primer párrafo de su providencia de 2 de julio de 2021 páginas **124 y 125** del estado electrónico del estado de 6 de julio de 2021 considera la contestación de la demanda de fecha 24 de julio de 2020, como **una segunda contestación** y considera por lo tanto que no la tiene en cuenta.
- 2) Además en la citada providencia se me requiere a que no cumpla actos prohibidos según numeral 9º. Art. 78 del C.G.P. consideración injusta del Juzgado hacia la suscrita Abogada.
- 3) En la providencia de 2 de julio de 2021 página **128** del estado electrónico del estado de 6 de julio de 2021, también en consideración confusa precisa que **el escrito de excepciones previas es extemporáneo** y que las excepciones previas debieron adjuntarse a la demanda de reconvencción, y es que con la contestación de la demanda de fecha 24 de julio de 2020 no se acreditó demanda de reconvencción. Lo que se acreditó adjunto a esta contestación de demanda si fue el escrito de excepciones previas.

#### **PETICIONES:**

- 1) Se ordene por el Despacho realizar control de legalidad en las actuaciones adelantadas en éste proceso como lo dispone el art. 132 del código general del proceso.
- 2) Se revoque las **providencias de 2 de julio de 2021 pag. 124 y 125 y providencia de 2 de julio de 2021 página 128 del estado electrónico de 6 de julio de 2021, y** en su lugar ordene pronunciarse sobre los escritos de contestación de demanda y excepción previa presentados el 24 de julio de 2020 por mis cuatro representados JUDITH PERDOMO SERRATO, RUT PERDOMO SERRATO, CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO, BLANCA LIBIA BONILLA PERDOMO, en acatamiento a la providencia del Juzgado 25 civil del circuito de BOGOTA de fecha 9 de marzo de 2020 en su párrafo segundo que dispuso tenerlos por **notificados por conducta concluyente sólo a partir de la notificación por estado de 9 de marzo de 2020.**

#### **SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.**

- 1) Mis dos representados **RODRIGO AZARIAS BONILLA Y ELSA ROCIO BONILLA PERDOMO** se **notificaron personalmente** el 27 de enero de 2020 y así lo hace constar el Juez ad quo en el primer párrafo de la providencia de fecha 9 de marzo de 2020. Folio 101 del expediente.-
- 2) Mi intervención inicial fue contestar la demanda **el 24 de febrero de 2020** a nombre de mis seis representados, y así lo hice.
- 3) Pero el Juez 25 civil del circuito de BOGOTA adoptó otro criterio en la providencia de 9 de marzo de 2020 en la cual hizo **separación** de cuatro de mis representados y precisó que a JUDITH PERDOMO SERRATO, RUT PERDOMO SERRATO, CONSUELO ASTRID BONILLA PERDOMO, BLANCA LIBIA BONILLA PERDOMO en el inciso segundo o segundo párrafo se les tenía por **notificados por conducta concluyente sólo a partir de la notificación por estado de 9 de marzo de 2020.**
- 4) El Juzgado al haber individualizado a los cuatro demandados para tenerlos como notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del 9 de marzo de 2020 corrió para éstos un nuevo término que corrió hasta el 24 de julio de 2020 en el que efectivamente contestaron la demanda y formularon la excepciones de mérito y previas.
- 5) **De acuerdo a la decisión acabada de citar del mismo Juzgado,** corrió otro término para contestar la demanda y formular excepciones. Si no se hubiera contestado en el término que corrió hasta el 24 de julio de 2020 , **se habían quedado sin defensa los 4 representados** citados, para intervenir en los actuaciones jurídicas citadas de contestar la demanda y formular excepciones, **con motivo de la decisión de 9 de marzo de 2020 párrafo segundo.-**
- 6) En ningún momento se demuestra que incurrí en mala fé al presentar la contestación de demanda a nombre de los 4 representados citados textualmente por el Juzgado en la providencia de marzo 9 de 2020, como se deduce del requerimiento que hizo el Juzgado en el último párrafo de su providencia de 2 de julio de 2021.-

#### **PRUEBAS:**

- 1) La providencia **de 9 de marzo de 2020 párrafo segundo** , del Juzgado 25 civil del circuito, que declara notificación por conducta concluyente a los 4 representados a partir de la notificación estado del auto de 9 de marzo de 2020.
- 2) En cumplimiento de la decisión del Juzgado obra los escritos de contestación de demanda y de excepciones previas de cuatro representados, de fecha 24 de julio de 2020, sobre los cuales omitió el Juzgado pronunciarse con las providencias de 2 de julio de 2021, pag.s 124,125 y 128 del estado electrónico .

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

- 1) Incurre el Despacho en vías de hecho al cambiar de criterio y desconocer su propia providencia de 9 de marzo de 2020 párrafo segundo.-folio 101.
- 2) Arbitrariamente el Juzgado profiere la providencia de julio 2 de 2021 considerando que yo presenté dos contestaciones de demanda con respecto a los 6 representados cuando expresa esa situación, al decir de todos los representados.-Lo cual no es cierto.-
- 3) Si el Juzgado en la providencia de marzo 9 de 2020 no hubiera dictado el segundo párrafo discriminando la notificación por conducta concluyente, habría tenido todos los efectos la contestación inicial de 24 de febrero de 2020. Y ahora la providencia de 2 de julio de 2021 cambia de criterio afectando a los cuatro representados mencionados en la providencia en cita, segundo párrafo.
- 4) Se afectó con la providencia de julio 2 de 2021 los derechos fundamentales de mis representados al debido proceso, a la seguridad jurídica , al acceso a la administración de Justicia.-Art. 29 C.P. Y 14 del C.G.P.

Por lo expuesto solicito se acoja las peticiones de la presente.

Atentamente, PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ T. P. 11.322 BOGOTA D.C., 9 DE JULIO 2021



**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

**TRASLADO No. 011/T-011**

**PROCESO No. 11001310302520190054800**

**Artículo: 319**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 12 de agosto de 2021**

**Vence: 17 de agosto de 2021**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria